

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección provincial de Economía

Sindicatos agrícolas.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del corriente mes, se publica el siguiente Real decreto:

Núm. 1.681.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Real decreto de este Ministerio número 2.516, de 21 de Noviembre de 1929, que dictó nuevas reglas para la clasificación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas; la Real orden de 10 de Diciembre del mismo año, que fijó el alcance de dichos preceptos y otros extremos; la circular de la Dirección general de Agricultura de 26 del referido mes y año, aclaratoria de esta última Soberana disposición, y la Real orden de 5 de Diciembre de 1929, relativa al Censo de entidades agrícolas.

Artículo 2.º Se declaran en vigor la ley llamada de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906; el Reglamento para su aplicación de 16 de Enero de 1908; la Real orden de 13 de Junio de 1929 sobre cumplimiento del artículo 12 del mencionado Reglamento y otros extremos y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º Los Sindicatos agrícolas, clasificados conforme al Real decreto número 2.516, de 21 de Noviembre último, gozarán, sin necesidad de nueva clasificación, de la misma consideración legal y de iguales derechos que los reconocidos con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906 y Reglamento para su ejecución, debiendo procederse por los Gobiernos civiles a su inscripción en el Registro especial de aquellas entidades.

Artículo 4.º No podrá clasificarse en lo sucesivo como Sindicato agrícola, ninguna entidad que se constituya con un número de socios inferior a 25.

Artículo 5.º La inscripción de los socios en los Sindicatos Agrícolas que tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que

conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que suplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos Agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de las operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tantos los Sindicatos Agrícolas como las otras entidades que dejaren de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaren las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia, se promoverá la caducidad de las exenciones y privilegios.

Artículo 6.º Que por los Gobernadores civiles y Jefaturas de las Secciones Agronómicas se dé riguroso cumplimiento a la Real orden antes citada de 13 de Junio de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo mes y año.

Artículo 7.º Que por las Secciones Agronómicas se proceda, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, a completar los Censos formados con arreglo a la Real orden de 5 de Diciembre de 1929, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 8 del mismo mes y año, eliminando de las listas que se formen a tal fin todas las entidades que no figuren inscritas en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas de los respectivos Gobiernos civiles, debiendo comprobarse la exactitud del número de socios que actualmente tengan y expresando el capital de que dispongan, si funcionan normalmente, y los nombres y cargos de las personas que compongan la Junta directiva, dichos Censos serán elevados a la Dirección general de Agricultura por conducto de los Gobiernos civiles.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes den a conocer la anterior Soberana disposición a todas las entidades agrarias, comprendidas en la misma, que tengan su domicilio social en sus respecti-

vos términos municipales; enviando a este Gobierno civil—en su Sección de Economía—el justificante que acredite haber cumplimentado este servicio.

Zamora 24 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de registro número 821, para la mina nombrada «Purificación Gunda», de mineral de wolfrán, sita en los términos municipales de Muga de Sayago, Zafara y Palazuelo, seguido a instancia de D. Pedro Vertiz Iturregui, vecino de Pamplona, se declara fenecido y sin curso en virtud de no presentar dentro del plazo de diez días el registrador o representante legal, el papel de reintegro por las pertenencias demarcadas y título de propiedad, según determinan los artículos 55 y 93 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos del artículo 135 del citado Reglamento y al mismo tiempo para conocimiento general, según lo dispuesto por el artículo 149 del expresado Reglamento de Minas y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas de oficina que rigen en este Gobierno civil, para al público, de diez a catorce, los días laborables.

Zamora 26 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de registro número 820, para la mina nombrada «Buena-Ventura», de mineral de estaño y wolfrán, sita en el término de Villanueva de la Sierra, municipal de Pías, seguido a instancia de D. Fermín Gómez Renedo, vecino de Valladolid, se declara fenecido y sin recurso en virtud de no presentar dentro del plazo de diez días, el registrador o el representante de dicha mina, el papel de reintegro por las pertenencias demarcadas y título de propiedad, según determinan los artículos 55 y 93 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del artículo 135 del citado Reglamento y al mismo tiempo para conocimiento general, según lo dispuesto por el artículo 149 del expresado Reglamento de Minas y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas de oficina que rigen en este Gobierno civil para el público, de diez a catorce, los días laborables.

Zamora 26 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Videmala, con motivo de las obras de construcción del «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero, S. A.), rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios y dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, que a las obras de los Saltos del Duero les es aplicable lo dispuesto en el artículo 11, apartado b) del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, y por tanto, que la aprobación de sus proyectos lleva consigo, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de la ocupación, he acordado que se publique la referida relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 32, 33 y 34 de su Reglamento, se invite a los propietarios interesados a hacer el nombramiento de Perito en el

plazo y forma que dichos artículos determinan, para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por el Alcalde de Videmala se invite personalmente a los propietarios interesados o sus administradores, apoderados o representantes debidamente autorizados, y una vez se haya terminado de publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de propietarios, a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma arriba expresado, y les advierta que los que no hiciesen el nombramiento de Perito en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, o nombren a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento, modificación por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 22 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-2205

liquidaciones por éstas si aquellas fuesen inferiores considerablemente y no diesen las entidades locales correspondiente explicación de causa que a juicio de la Administración deba ser atendida.

Zamora 24 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-2220

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Recaudación del 3.º trimestre del año 1930.

Cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, el día primero de Agosto próximo y hora de las nueve a las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones e impuestos correspondientes al trimestre y año expresado, en los días que a cada distrito municipal se designa a continuación.

Zona de la capital.

Oficina del arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Gregorio Manso Buraya y D. Luis Domínguez Fernandez.

Zamora

1 al 31

Primera zona de Zamora.

Oficina del arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Andavías	2
Arcenillas	21
Arquillinos	6
Carrascal	18
Cubillos	13 y 14
Hiniesta (La)	3
Monfarracinos	19
Moreruela de los Infanzones	9
Pajares de la Lampreana	7 y 8
Palacios del Pan	1
Piedrahita de Castro	5
Pontejos	20
Valcabado	12
Villalazán	23
Roales	11

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo Sotelo.

Almaráz de Duero	16 y 17
Casaseca de las Chanas	3 y 4
Cerecinos del Carrizal	9
Fontanillas de Castro	11
Madridanos	5 y 6
Montamarta	12 y 13
Moraleja del Vino	24, 25 y 26
Muelas del Pan	19 y 20
San Cebrián de Castro	10
San Pedro de la Nave	21 y 22
Villaralbo	1 y 2
Villasro	18

Tercera zona de Zamora.

Oficina del arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Auxiliar: D. Arturo Jambrina Montalvo.

Algodre	2
Benegiles	1
Casaseca de Campeán	5 y 6
Cazurra	8
Coreses	2 y 3
Corrales	4, 5 y 6
Entrala	12
Gema	7
Jambrina	7
Molacillos	3
Morales del Vino	10 y 11
Peles de abajo	8
Perdigón (El)	10 y 11
San Marcial	12
Tardobispo	9
Torres del Carrizal	1

SALTOS DEL DUERO S. A.

EMBALSE DEL ESLA

EXPROPIACIONES

Partido judicial de Alcañices.

PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de Videmala.

RELACION definitiva de propietarios interesados en la expropiación de este término.

Número de orden	PAGO	PROPIETARIOS		Aprovechamiento
		Nombre y apellidos	Domicilio	
1	Río Malo	Ayuntamiento	Videmala	Erial
2	Vega Redonda	José Julián Fernández	»	Tierra
3	»	Domingo Santos Bartolomé	»	»
4	»	Lucía Ramajo Pérez	»	»
5	»	Marcos Rodrigo Rivas	»	Plantío
6	»	Miguel Mozo Antón	»	Cortina-erial
7	»	José Martín Antón	»	Cortina
8	»	Miguel Mozo Antón	»	»
9	»	José Martín Antón	»	»
10	»	Rafael Lorenzo Antón	Villanueva	Tierra
11	»	Julián Largo Domínguez	Cerezal	Cortina
12	»	Teófilo Largo Pastor	»	Erial
13	»	Julián Largo Domínguez	»	Viña
14	»	Francisca Funcia	»	»
15	»	José Martín Antón	»	Cortina
16	»	Miguel Mozo Antón	»	»
17	»	Maria Lorenzo Antón	Villanueva	Tierra
18	»	Santiago Turuelo Lira	Videmala	Tierra-erial
19	»	Miguel Mozo Antón	Cerezal	Cortina
20	»	Cándido Requejo Prada	Videmala	Tierra
21	»	Ayuntamiento	»	Erial
22	Bustío	Martín Julián Antón	»	Tierra
23	»	Ayuntamiento	»	Erial
24	»	Eugenio Vaquero Fernández	»	»
25	»	Juan González Vaquero	»	Tierra
26	»	Francisco Antón Bartolomé	»	»
27	»	Vicente Rodríguez Ramajo	»	»
28	»	Florencio Peña Fernández	»	Erial

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Provincia de Zamora.

10 por 100 de aprovechamientos forestales
y 20 por 100 de Propios.

CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos que posean montes cedidos por virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1927, deberán tomar en una de las sesiones que celebren en el mes actual, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar en el año forestal inmediato, asignándole las tasaciones correspondientes, de cuyo acuerdo deberán remitir copia certificada a esta Administración antes del 31 de Agosto

próximo, a fin de practicar las liquidaciones del 10 y 20 por 100 que preceptua la citada disposición de 12 de Mayo; liquidaciones que han de practicarse aun cuando los aprovechamientos sean gratuitos (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 55 de 7 de Mayo de 1928).

Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas interesadas sobre el deber de indicar en la certificación que envían a esta Oficina si los aprovechamientos han de realizarse vecinalmente o por subasta, y en este último caso el día y hora en que la misma haya de celebrarse, a fin de que por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se nombre, si así lo estima, representación que asista a la misma, según dispone la Real orden de 4 de Noviembre de 1927.

En cumplimiento de lo ordenado en esta disposición, se comprobarán las tasaciones con las asignadas por el distrito forestal para los años de 1924-25 y 1925-26, practicándose las

Tuda (La)	9	Matilla de Arzón	21 y 22	Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan
Villanueva de Campeán	4	Melgar de Tera	12 y 13	Manuel López Casaseca.
<i>Primera zona de Alcañices.</i>				
Oficina recaudatoria, en Alcañices.				
Recaudador: D. Lorenzo Guillermo.				
Carbajales	23, 24 y 25	Micereces	23 y 24	1 y 2
Figuera de abajo	2	Milles	14	7 y 8
Figuera de arriba	3 y 4	Morales de Rey	25 y 26	1 y 2
Fonfría	11 y 12	Otero de Bodas	27	5
Gallegos del Río	9 y 10	Pobladura del Valle	27 y 28	5 y 6
Losacino	20 y 21	Pozuelo de Vidriales	3 y 4	7 y 8
Manzanal del Barco	22	Pública de Valverde	14 y 15	21
Rabanales	7 y 8	Quintanilla de Urz	24	20, 21 y 22
Samir de los Caños	13	Quiruelas de Vidriales	10 y 11	24, 25 y 26
Trabazos	5 y 6	San Cristóbal de Entreviñas	21 y 22	9 y 10
Vegaltrave	19	Rosinos de Vidriales	9	6
<i>Segunda zona de Alcañices.</i>				
Oficina recaudatoria, en Tábara.				
Recaudador: D. Manuel Boya.				
Auxiliar: D. Manuel Sierra de Castro.				
Faramontanos	13 y 14	San Pedro de Ceque	10 y 11	13 y 14
Ferreras de abajo	3	San Román del Valle	25	5 y 6
Ferreras de arriba	1 y 2	Santa Colomba de las Carabias	21	25
Ferreruela	8	Santa Colomba de las Monjas	20	19 y 20
Friera de Valverde	6	Santa Cristina	29 y 30	11 y 12
Losacio	9	Santa Croya	13	22 y 23
Morales de Valverde	10	Santa María de la Vega	27	17 y 18
Moreruela de Tábara	11 y 12	Santovenia	16 y 17	3 y 4
Navianos de Valverde	7	Santibáñez de Vidriales	10 y 11	1 y 2
Olmillos de Castro	10	San Pedro de la Viña	9	7 y 8
Perilla de Castro	7	Sitrama	23	3 y 4
San Pedro de Zamudia	9	Tardemézar	8	3 y 4
Santa María de Valverde	5	Torre del Valle	27 y 28	
San Vicente del Barco	6	Vega de Tera	23 y 24	
Tábara	17 y 18	Villabrázaro	25 y 26	
Villanueva de las Peras	4	Villaferreña	2	
Villaveza de Valverde	8	Villageriz	8	
<i>Tercera zona de Alcañices.</i>				
Oficina recaudatoria, en Alcañices.				
Recaudador: D. Manuel Juan Antón.				
Alcañices	30 y 31	Villanazar	12 y 13	
Boya	8	Villanueva de Azoague	18 y 19	
Ceadea	18 y 19	Villaveza del Agua	16	
Cerezal	21	Uña de Quintana	6 y 7	
Mahide	6 y 7	<i>Primera zona de Bermillo de Sayago.</i>		
Piño del Oro	20	Oficina recaudatoria, en Bermillo de Sayago.		
Rábano	11	Recaudador: D. Julio Martín.		
Ricobayo	25	Abelón	11 y 12	
Riofrío	3 y 4	Alfaráz	19	
San Vicente de la Cabeza	5	Almeida	22 y 23	
San Vitero	9 y 10	Bermillo de Sayago	24 y 25	
Videmala	22	Gamones	10	
Villalcampo	23 y 24	Luelmo	7	
Villarino tras la Sierra	13	Moral de Sayago	6	
Viñas	12	Moraleja de Sayago	21	
<i>Unica zona de Benavente.</i>				
Oficina recaudatoria, en Benavente.				
Recaudador: D. Luis Mayo.				
Auxiliares: D. Urbano Mayo de Prada, don				
Maximino Mayo de Prada, D. Casimiro Mayo				
de Prada, D. Luis Mayo de Prada, D. Cándido				
P. Tábara, D. José N. García y D. Florián Fe-				
rreras.				
Alcubilla	1	Cernadilla	7 y 8	
Arcos	15	Cobrerros	11 y 12	
Arrabalde	1 y 2	Codesal	26	
Ayoó	10 y 11	Cionál	25	
Barcial del Barco	17	Galende	1 y 2	
Benavente	28 al 31	Donado	21	
Bercianos	3 y 4	Espadañedo	21 y 22	
Bretó	16 y 17	Hermisende	15 y 16	
Bretocino	14	Justel	19 y 20	
Brime de Sog	6 y 7	Lanseros	22	
Brime de Urz	5	Lubián	15 y 16	
Burganes	14 y 15	Manzanal de arriba	25 y 26	
Calzadilla	12 y 13	Manzanal de los Infantes	11 y 12	
Camarzana	23 y 24	Mombuey	5 y 6	
Castrogonzalo	18 y 19	Muelas de los Caballeros	19 y 20	
Colinas	5	Molezuelas	29 y 30	
Coomonte	1 y 2	Otero de Centenos	28	
Cubo de Benavente	6 y 7	Otero de Sanabria	8	
Cunquilla	5	Palacios de Sanabria	9 y 10	
Fresno de la Polvorosa	8 y 9	Pedralba	3 y 4	
Fuente Encalada	18, 19 y 20	Peque	29 y 30	
Fuentes de Ropel	3 y 4	Pías	13 y 14	
Granucillo	27 y 28	Porto	13 y 14	
Maire	29 y 30	Puebla de Sanabria	1 y 2	
Manganeses de la Polvorosa		Requejo	3	
		Robleda	1 y 2	
		Rosinos de la Requejada	9 y 10	
		Rionegro del Puente	23 y 24	
		San Ciprián	31	
		San Justo	17 y 18	
		Terroso	17 y 18	
		Trefacio	4	
		Valdemerilla	5 y 6	
		Valparaiso	23 y 24	
		Villardecierros	27 y 28	
		Ungilde	1	
		<i>Unica zona de Toro</i>		
		Oficina Recaudatoria, en Toro.		
		Recaudador: D. Antonino Garrido Muñóz.		
		Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Gabriel		
		Alvarez Espinilla, D. Isidro Francisco Garrido		
		Escobar y D. Gonzalo Alvarez Cabañas.		
		Abezames	9	
		Aspariegos	6 y 7	
		Belver de los Montes	1 y 2	
		Bustillo del Oro	10 y 11	
		Castronuevo	3 y 4	
		Fresno de la Ribera	25	
		Fuentesecas	14	
		Gallegos del Pan	5	
		Malva	12 y 13	
		Matilla la Seca	6	
		Morales de Toro	10 y 11	
		Peleagonzalo	1	
		Pinilla de Toro	21 y 22	
		Pobladura de Valderaduey	5	

Pozoantiguo	7 y 8
Sanzoles	22 y 23
Tagarabuena	20
Toro	26 al 31
Valdefinjas	2
Venialbo	25 y 26
Vevedemarbán	19 y 20
Villalonso	13
Villalube	3 y 4
Villardondiego	14
Villavendimio	12

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria, en Villalpando.
Recaudador: D. Teodoro Robles.
Auxiliares: D. Tomás Gallego Ruiz y D. Demetrio Enriquez.

Cañizo	1 y 2
Castroverde de Campos	3, 4 y 5
Cerecinos de Campos	17 y 18
Cotanes	4 y 5
Granja de Moreruela	21 y 22
Manganeses de la Lampreana	17 y 18
Otero de Sariegos	7
Prado	1
Quintanilla del Monte	1 y 2
Quintanilla del Olmo	2
Rebellinos	5 y 6
Riego del Camino	19 y 20
San Agustín del Pozo	3
San Esteban del Molar	10 y 11
San Martín de Valderaduey	6
San Miguel del Valle	12 y 13
Tapioles	17 y 18
Valdescorriel	14 y 15
Vega de Villalobos	6 y 7
Vidayanes	4
Villafáfila	12 y 13
Villalba de la Lampreana	8 y 9
Villalobos	8 y 9
Villalpando	26, 27 y 28
Villamayor de Campos	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	19, 20 y 21
Villardefallaves	3
Villárdiga	7
Villarrin de Campos	10 y 11

Lo que se hace público en este periódico oficial a la vez que se hace saber a los contribuyentes de la capital, que los Auxiliares de la recaudación irán a domicilio a cobrar durante el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre en la zona de la capital.

Zamora 23 de Julio de 1930.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Antónino Garrido. R—2221

Audiencia Territorial de Valladolid**Presidencia.—Circular.**

Don Miguel Sanjuan Le-Rous, Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que debiendo procederse en primero de Enero de 1931 a la renovación de los cargos de Fiscal municipal y suplente correspondientes a la segunda mitad por orden alfabético de los términos municipales de los 42 partidos judiciales afectos a este territorio, se pone en conocimiento de los que aspiren a dichos cargos, lo soliciten de esta Presidencia antes del día 15 de Agosto próximo en instancia extendida en papel del timbre de 2'40 pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, acompañando con la misma los documentos que estimen oportunos en justificación de su preferente derecho, bien entendido que de no verificarse en la forma expresada, no se dará curso a su petición, la que se considerará como no hecha, y asimismo se tendrán por no recibidos los documentos que dejen de elevarse con la instancia de referencia, por ser así preceptivo con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley de Justicia municipal y circular de la Excelentísima Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1918.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva para conocimiento de los interesados y demás efectos procedentes, debiendo procurar los jueces de primera instancia que el contenido de esta circular se ponga de manifiesto en sitio público de su Juzgado y municipales que le están subordinados, por ser así conveniente para el mejor servicio.

Dado en Valladolid a 22 de Julio de 1930.—
El Presidente, Miguel Sanjuan. R—2218

VILLALUBE

Don Julián García Vara, Alcalde Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que para atender al pago de la limpieza de abrevaderos, limpieza del labadero y funciones y festejos cívico-religiosos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º artículo 10. concepto primero, ciento cuarenta pesetas.

Del capítulo 17, artículo único, doscientas cincuenta y seis pesetas.

Total: trescientas noventa y seis pesetas.

Al capítulo 7.º artículo 1.º concepto segundo, ciento treinta pesetas.

Al capítulo 7.º artículo 1.º concepto 3.º, diez pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, doscientas cincuenta y seis pesetas.

Total: trescientas noventa y seis pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalube 21 de Julio de 1930.—El Alcalde, Julián García. R—2216

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Gema, año de 1929.

Pozuelo de Vidriales, año de 1929.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla de Toro, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argusino, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallegos del Pan, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belver de los Montes, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafáfila, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valcabado, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CEDULAS PERSONALES

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villalpando.

OTERO DE SARIEGOS

El día 10 del próximo mes de Agosto, se llevará a efecto en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del impuesto general de utilidades de este Municipio correspondiente; lo que se hace saber a los contribuyentes y se les advierte que si dejan transcurrir los plazos reglamentarios sin satisfacer sus cuotas, incurrirán automáticamente en los recargos que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Otero de Sariegos 26 de Julio de 1930.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez R—2231

VEZDEMARBAN

En los días del 10 al 15 del próximo mes de Agosto y durante las horas reglamentarias, se hallará abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este distrito y tercer trimestre actual, en el domicilio del Recaudador D. Manuel Domínguez Tejedor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se expide éste en Vezdemarbán a 24 de Julio de 1930.—El Alcalde, José Pascual. P—2233

LA HINIESTA

Se halla vacante el cargo de Recaudador de Impuestos municipales de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se anuncia a concurso por término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, debiendo los que aspiren a dicha plaza presentar las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el expresado plazo.

El sueldo que se abona es el 3 por 100 de las cantidades recaudadas, más los recargos legales que se impongan a los contribuyentes que no paguen sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza, siendo requisito indispensable presentar las suficientes garantías o fianza para responder de su gestión a juicio del Ayuntamiento.

La Hiniesta 23 de Julio de 1930.—El Alcalde, Vicente Rodríguez R—2238

Juzgados de primera instancia**MADRID**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente de declaración de herederos de D.ª Aurelia Gavilán Díez, conocida por Aurea, hija de Santos y Crisanta, natural que fué de Toro y falleció en esta Corte el día siete de Enero del corriente año, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes; reclamando la herencia de dicha señora su hermana de doble vínculo Isabel Gavilán, sus hermanas de padre Antonia, Teresa, Josefa y María Gavilán Alonso y su sobrina carnal Crisanta Hernández Gavilán como hija de Joaquina Gavilán Díez, hermana de la causante.

Lo que se hace público por el presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Zamora; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta.—José Méndez.—El Secretario, Felipe González Bernabé. R—2245